

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión

(25 de marzo de 2003)

La Comisión no dispone de las estadísticas solicitadas relativas al número de incendios en los Estados miembros provocados por los sistemas de calefacción, los codos y los tubos o las chimeneas. Tampoco obran en poder de la Comisión estadísticas relativas al número de casos de intoxicación por monóxido de carbono procedente de estufas y chimeneas.

La Comisión no cuenta con información relativa a las inspecciones de los sistemas de calefacción por parte de los Estados miembros una vez efectuada la instalación.

(2003/C 161 E/232)

**PREGUNTA ESCRITA P-0488/03
de Freddy Blak (GUE/NGL) a la Comisión**

(17 de febrero de 2003)

Asunto: Hacer caso omiso de las normas relativas a las licitaciones por parte de Dansk Tipstjeneste

Dansk Tipstjeneste A/S tiene el monopolio de las quinielas y de la lotería en Dinamarca. Además, desde el 1 de julio de 2000 Dansk Tipstjeneste tiene el monopolio de las carreras de caballos y de galgos a través de la empresa filial Dan Toto A/S.

El 1 de enero de 2002 Dan Toto A/S cedió material de producción de televisión recientemente adquirido a una empresa de producción exterior ya que el consejo de administración consideró que la producción de televisión no se incluía entre las competencias de la empresa.

El material de producción se vendió a la empresa de producción por nueve millones de coronas. Al mismo tiempo, las partes llegaron a un acuerdo sobre la retransmisión de las carreras de caballos y de galgos. Con arreglo a este acuerdo, Dan Toto se comprometió a pagar anualmente un importe millonario por las retransmisiones. El acuerdo se puede revocar si se avisa con 12 meses de antelación, aunque no antes del final de 2004.

A pesar de su valor, el contrato no salió a licitación. En un nuevo informe, el Tribunal de Cuentas danés critica a Dan Toto por no haber recogido ofertas de otros productores de televisión y por no haber explorado el mercado. Al mismo tiempo, el Tribunal de Cuentas danés escribe que, a su juicio, Dan Toto no es un organismo público y que, por lo tanto, no está obligado a convocar una licitación, a pesar de que la empresa compra servicios por encima del umbral de su valor.

¿Considera la Comisión que el Gobierno danés elude las normas de la UE relativas a las licitaciones sobre contratos públicos al dotar a una sociedad anónima con un monopolio estatal? En caso afirmativo, ¿puede la Comisión informar de las posibilidades que existen para intervenir en este asunto?

Respuesta del Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión

(12 de marzo de 2003)

La Directiva 92/50/CEE del Consejo, de 18 de junio de 1992, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de servicios⁽¹⁾ (en adelante la Directiva) se aplica a contratos públicos de servicios a título oneroso celebrados por escrito entre un prestador de servicios y una entidad adjudicadora.

La obligación que tiene DanToto de sacar a licitación el contrato de retransmisión a que se hace referencia en la pregunta de conformidad con la Directiva sólo existe si se considera que DanToto es una entidad adjudicadora. Y ya que DanToto no es una autoridad nacional, regional o local, deberá examinarse si DanToto es realmente un organismo de derecho público, para que se pueda considerar como una entidad adjudicadora de acuerdo con la Directiva.

Si bien está claro, con arreglo a la legislación nacional aplicable a DanToto (Lov om væddeløb i forbindelse med heste- og hundevæddeløb) que ésta tiene personalidad jurídica y cuenta con un consejo de administración nombrado por el Ministerio responsable de los impuestos, que debe aprobar asimismo los

estatutos de la empresa, está menos claro si DanToto se constituyó con el objetivo específico de satisfacer necesidades de interés general, sin ningún carácter industrial o comercial. De hecho, sólo un organismo que reúna todos esos requisitos podrá considerarse como una «entidad adjudicadora» sometida a la normativa referente a contratos públicos fijada por la Directiva 92/50/CEE anteriormente mencionada.

A este respecto, hay que señalar que, por una parte, las autoridades danesas declaran que las finalidades del modelo danés de juegos, que está formado sobre todo por empresas de juego controladas por el Estado como DanToto y su propietario Dansk Tipstjeneste, son proteger al jugador y luchar contra el delito así como apoyar a asociaciones benéficas y entidades sin ánimo de lucro. Por consiguiente, parece que DanToto se creó realmente con el objetivo específico de satisfacer determinadas necesidades de interés general.

Sin embargo, por otra parte, la legislación aplicable a DanToto especifica que los beneficios se dividen entre la empresa matriz Tipstjenesten (cuyos beneficios apoyan a asociaciones benéficas) y un fondo para fomentar y financiar las carreras de caballos. De acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia Europeo, si un organismo se gestiona según criterios de rendimiento, eficacia y rentabilidad y funciona en un entorno competitivo, no se puede considerar un organismo creado para satisfacer específicamente necesidades de interés general, ya que su carácter es industrial o comercial.

Por lo tanto, en base a la información disponible, la Comisión no puede en este momento valorar si DanToto tiene un carácter industrial o comercial. La Comisión tiene la intención de seguir indagando sobre este asunto.

Si la Comisión llega a la conclusión de que las autoridades danesas no cumplen la normativa comunitaria correspondiente, podrá incoar un procedimiento de infracción contra el gobierno danés de conformidad con el artículo 226 del Tratado constitutivo de la Comunidad.

(¹) DO L 209 de 24.7.1992.

(2003/C 161 E/233)

PREGUNTA ESCRITA E-0493/03
de Glyn Ford (PSE) a la Comisión

(21 de febrero de 2003)

Asunto: Directiva relativa al crédito al consumo y lucha contra la delincuencia financiera

La Directiva relativa al crédito al consumo, en su forma actual, corre el riesgo de obstaculizar los intercambios de datos destinados a la identificación de clientes, la prevención del fraude o la prevención del blanqueo de capitales. Tendrá los siguientes efectos adversos:

- Pondrá fin a los sistemas de intercambio de datos con fines anti-fraude como CIFAS y HUNTER, que ayudan a las sociedades de crédito inmobiliario a prevenir créditos hipotecarios fraudulentos por un valor aproximado de 25 millones de libras esterlinas al año, hecho que las dejaría expuestas a la explotación.
- Al conceder créditos a clientes que actúan de forma fraudulenta, las sociedades de crédito inmobiliario asumen un mayor número de deudas de difícil recuperación, el coste de lo cual se ven inevitablemente obligadas a transferir a los clientes de buena fe.
- Si las sociedades de crédito inmobiliario no pueden llevar a cabo, a través del intercambio de información, controles de verificación de identidad para luchar contra el blanqueo de capitales, se estaría poniendo en peligro su capacidad de cumplir los Reglamentos de 1993 relativos al blanqueo de capitales y las normas de la FSA de 2001.

¿Qué acciones contempla emprender la Comisión a fin de tener en cuenta estos factores?

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión

(25 de marzo de 2003)

La propuesta de una nueva Directiva en materia de crédito a los consumidores(¹) establece una serie de disposiciones relativas a la información que los prestamistas e intermediarios reciben de los consumidores, avalistas o terceros en relación con la suscripción o gestión de los contratos de crédito o de garantía contemplados por dicha Directiva. Se dispone que el tratamiento de la información obtenida se limite a la evaluación de la situación financiera del consumidor o del avalista y de su capacidad de reembolso.